

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 613-03 que designa a la Escuela Nacional de Ciegos, con el nombre de “Centro Nacional de Recursos Educativos para la Discapacidad Visual Olga Estrella”.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 613-03

CONSIDERANDO: Que el país goza de una cantidad de maestros y maestras que asumieron sus funciones de educadores con una abnegación incuestionable, contribuyendo así con la educación dominicana desde y a sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que el sistema educativo dominicano rinda tributo post-mortem a la memoria de la Profesora Olga E. Estrella Mejía, en reconocimiento a los méritos obtenidos en sus labores docentes, entre otros, el de ser la primera maestra ciega que enseñó el Sistema Braille en nuestro país.

VISTA la Ley No. 49, de fecha 26 de octubre del 1966, que modifica la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

VISTA la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 9951, de fecha 10 de abril de 1997.

VISTO el Reglamento Orgánico No. 396-00, de fecha 11 de agosto del 2000, de la Secretaría de Estado de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de “Centro Nacional de Recursos Educativos para la Discapacidad Visual Olga Estrella” a la Escuela Nacional de Ciegos.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 614-03 que modifica el Decreto No. 81-97, del 14 de febrero de 1997, con relación a las bases para clasificar a los profesionales, técnicos agropecuarios y afines, que laboraran en el sector público.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 614-03

CONSIDERANDO: Que la política del Gobierno Dominicano está dirigida a producir cambios en procura de lograr un desarrollo sostenido del sector agropecuario nacional, y que el mismo no es posible sin el concurso de los profesionales y técnicos agropecuarios y afines, que constituyen el elemento fundamental para propiciar y catalizar dicho desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es necesario que estos profesionales tengan aseguradas garantías sociales y salariales que le permitan dedicarse a tiempo completo y sin distracción a labores de producción, planificación, investigación, transferencia de tecnología y administración, tareas que resultan imprescindible para el desarrollo de la agropecuaria nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de febrero de 1997 se estableció una escala salarial para los profesionales agropecuarios mediante el Decreto No. 81-97, el cual se reajustó en un 25% dentro del presupuesto del año 2000, dejando fuera un grupo de valiosos técnicos y profesionales que laboran en el sector.

CONSIDERANDO: Que es de justicia incluir dentro de esta categorización a los profesionales afines que laboran en el sector público, los cuales representan un firme y decidido apoyo a los profesionales de las instituciones públicas.